



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00780-00

En atención al escrito de **terminación de proceso** por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora [18MemorialSolicitudTerminacion], de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

Primero. - Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, promovido por **SUPERCREDISUR LTDA** contra **JUAN FRANCISCO PICO CATOLICO y GONZALO GUERRERO MELO**, conforme lo solicita la parte ejecutante.

Segundo. - Levántense las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad. -

Tercero. - Se **ordena** el desglose de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte demandada.

Cuarto. - Entréguese a la parte demandante depósitos judiciales hasta la suma de **\$3.000.000** m/cte, y el restante al demandado **GONZALO GUERRERO MELO**, tal y como fuera solicitado por las partes en la solicitud de terminación [18MemorialSolicitudTerminacion],

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af6b79f1fe18ffa7af90c896370ac261f829f269038104b8a102e20f9aae16**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.